

1110 – 1300.014.00 – 20266002340

Medellín, 13/08/2026

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Correo: angieaz999@gmail.com
Medellín

Asunto: 1110 RESPUESTA DEFINITIVA A LA PQRSD 227 DE 2026 CON RADICADO 20267001468.

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió la comunicación anónima trasladada por la Contraloría General de la República radicada internamente con el No. 20267001468 del 22/04/2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 227 de 2026 y a través de la cual manifiesta:

“(…)

Por medio de la presente en calidad de ciudadano anónimo informo posible irregularidad en manejo de recursos públicos con el fin de que se realice revisión y control fiscal

(…)

SOLICITUDES

Respetuosamente se solicita a la Contraloría:

- 1. Adelantar revisión sobre la modalidad de contratación utilizada en el contrato referido.*
- 2. Verificar si existe concentración de contratación en un mismo operador en diferentes vigencias.*
- 3. Evaluar si se está garantizando la participación de organizaciones sociales de base en la ejecución de recursos de presupuesto participativo.*
- 4. Determinar la posible existencia de hallazgos fiscales, disciplinarios o administrativos.*
- 5. Informar las actuaciones que se deriven de la presente denuncia.*

(…)”

En atención a sus solicitudes y en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Entidad en materia de vigilancia y control fiscal, y realizadas las averiguaciones y requerimientos correspondientes, se procede a dar respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

1. Adelantar revisión sobre la modalidad de contratación utilizada en el contrato No. 4600105048 de 2025.

En atención a la solicitud, se efectuó la revisión de la documentación contractual disponible correspondiente al contrato No. 4600105048 de 2025, particularmente de los estudios y documentos previos, con énfasis en las páginas 12, 13, 60 y 61, en las cuales la Secretaría de Salud desarrolló aspectos relacionados con la necesidad institucional, los antecedentes de la estrategia “Familias Fuertes y Resilientes”, las condiciones y capacidades requeridas del operador, la experiencia y trayectoria de FUNDACOL y los factores considerados por la entidad para su selección.

De la revisión documental se estableció que la entidad contratante identificó la necesidad de disponer de un operador que contara con experiencia y capacidad técnica, administrativa, operativa y logística para la implementación de la estrategia, y que dentro de los estudios y documentos previos fueron expuestas las consideraciones relacionadas con la experiencia y trayectoria de FUNDACOL.

Ahora bien, respecto de la **modalidad de selección**, debe señalarse que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección aplicables a la contratación estatal, disponiendo que la licitación pública constituye la regla general, salvo las excepciones previstas legalmente. Así mismo, dicha disposición exige que la entidad justifique previamente los fundamentos jurídicos que sustentan la modalidad de selección que pretende adelantar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección y escoger contratistas corresponde al jefe o representante legal de la entidad, según el caso. De igual manera, la dirección y responsabilidad de la actividad contractual se encuentra radicada en la respectiva entidad estatal, en los términos establecidos por el Estatuto General de Contratación.

Es más, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que los órganos de control no pueden participar en las labores propias de los funcionarios encargados de conducir los procesos contractuales, pues ello supondría una interferencia en la gestión administrativa y comprometería la independencia del control. Esta distinción ha sido expresamente reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-113 de 1999.

Por lo tanto, la revisión efectuada permitió establecer que la documentación examinada contiene elementos relacionados con la necesidad de la contratación, las condiciones requeridas para el operador y la experiencia y trayectoria de FUNDACOL. Sin embargo, para efectos del control fiscal, la sola circunstancia de que la entidad no hubiese acudido a la licitación pública no permite, por sí misma, establecer la existencia de un detrimento patrimonial, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla diferentes modalidades de selección y excepciones a la regla general, cuya procedencia debe determinarse atendiendo a las condiciones y circunstancias particulares de cada contratación.

Por lo anterior, con fundamento en la documentación revisada y dentro del alcance propio del control fiscal, no se identificaron elementos suficientes que permitan establecer una incidencia fiscal atribuible a la modalidad de selección empleada en el contrato No. 4600105048 de 2025.

2. Verificar si existe concentración de contratación en un mismo operador en diferentes vigencias.

De la revisión realizada del expediente contractual se estableció que FUNDACOL figura como operador de la estrategia “Familias Fuertes y Resilientes” durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024, antecedente que fue expresamente incorporado por la Secretaría de Salud en los documentos que sustentaron la contratación correspondiente a la vigencia 2025.

No obstante, la continuidad de un mismo contratista durante diferentes vigencias no permite concluir, por sí sola, la existencia de una concentración irregular de la contratación, en tanto dicha situación puede obedecer a circunstancias objetivas relacionadas con las características de la estrategia, los requisitos y capacidades requeridas para su ejecución, la continuidad de las actividades y las condiciones particulares de cada proceso contractual.

3. Evaluar si se está garantizando la participación de organizaciones sociales de base en la ejecución de recursos de Presupuesto Participativo.

En atención a la solicitud, debe señalarse que el Presupuesto Participativo constituye un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las comunidades intervienen en la identificación y priorización de iniciativas de inversión en las comunas y corregimientos. La ejecución de los proyectos priorizados corresponde a las dependencias competentes, de conformidad con las condiciones definidas para cada iniciativa y con las disposiciones que regulan la contratación y el gasto público.

En este contexto, la participación de las organizaciones sociales de base en los procesos de Presupuesto Participativo **no implica, por sí misma, que dichas organizaciones deban ostentar la calidad de contratistas o asumir directamente la ejecución de los recursos**. La forma de ejecución de cada iniciativa debe determinarse de acuerdo con su naturaleza, los criterios y condiciones establecidos en su formulación y priorización, las competencias de la entidad responsable y el régimen jurídico aplicable.

De la documentación revisada se evidencia que la estrategia “Familias Fuertes y Resilientes” contempla un componente territorial y comunitario, orientado a la intervención de familias y comunidades ubicadas en los diferentes territorios objeto de la estrategia. En consecuencia, la participación de la comunidad se materializa principalmente en su condición de población destinataria y beneficiaria de las acciones previstas en el proyecto.

Ahora bien, corresponde al control fiscal verificar, dentro del ámbito de sus competencias, que los recursos públicos hayan sido destinados al cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron apropiados, que las actividades se hayan desarrollado en los territorios definidos, que la población atendida corresponda a los beneficiarios previstos y que los bienes, servicios y productos contratados hayan sido efectivamente entregados y recibidos a satisfacción. Igualmente, cuando las condiciones específicas de una iniciativa de Presupuesto Participativo establezcan mecanismos concretos de participación de organizaciones sociales, estos pueden ser objeto de verificación en el marco del control posterior y selectivo.

No obstante, **no corresponde al Organismo de Control Fiscal sustituir a la administración en la definición de los mecanismos de participación ciudadana, ni determinar de manera abstracta que una organización social específica debía ser contratista o ejecutora directa de los recursos**, salvo que dicha obligación se encuentre expresamente establecida en el marco normativo o en las condiciones que rigieron la respectiva iniciativa y su incumplimiento genere consecuencias susceptibles de control.

Con fundamento en la documentación examinada, **no se identificaron elementos que permitan establecer una afectación fiscal derivada de la ausencia de participación directa de organizaciones sociales de base como contratistas o ejecutoras del contrato No. 4600105048 de 2025.**

4. Determinar la posible existencia de hallazgos fiscales, disciplinarios o administrativos.

En atención a la solicitud, y con fundamento en las verificaciones efectuadas respecto de la modalidad de selección utilizada, la continuidad de FUNDACOL como operador durante diferentes vigencias y la participación de organizaciones sociales de base en el marco de los recursos de Presupuesto Participativo, se realizó la valoración de los elementos documentales disponibles con el propósito de determinar la posible configuración de hallazgos de carácter fiscal, disciplinario o administrativo.

A partir de la documentación examinada, no se identificaron elementos que permitan establecer la existencia de un detrimento patrimonial derivado de la modalidad de selección utilizada en el contrato No. 4600105048 de 2025. La circunstancia de que la entidad haya contratado al mismo operador durante varias vigencias tampoco permite concluir, por sí sola, la existencia de una concentración irregular, direccionamiento o favorecimiento, en ausencia de otros elementos que acrediten una afectación de los recursos públicos.

De igual manera, respecto de la participación de organizaciones sociales de base, no se evidenciaron elementos que permitan establecer que la ausencia de participación directa de estas organizaciones como contratistas o ejecutoras haya generado un menoscabo, pérdida, uso indebido o detrimento de los recursos destinados a la estrategia. La participación comunitaria debe valorarse de acuerdo con las condiciones específicas de la iniciativa de Presupuesto Participativo y no supone necesariamente que las organizaciones sociales deban asumir directamente la ejecución contractual.

En cuanto a la eventual existencia de hallazgos con incidencia disciplinaria, la información y documentación revisada no permiten establecer, en esta etapa, la existencia de una conducta concreta, individualizada y atribuible a un servidor público que pueda constituir una falta disciplinaria.

La sola reiteración de un contratista durante diferentes vigencias, la utilización de una modalidad de selección distinta de la licitación pública o la ausencia de participación directa de organizaciones sociales como contratistas o ejecutoras de los recursos no constituyen, por sí mismas, elementos suficientes para afirmar la configuración de una conducta disciplinariamente reprochable, siendo necesario, para tal efecto, acreditar las circunstancias concretas de la conducta, su eventual adecuación a una falta disciplinaria y la responsabilidad del sujeto disciplinable.

No obstante, debe precisarse que la determinación de una eventual responsabilidad disciplinaria corresponde a las autoridades disciplinarias competentes, de

conformidad con las reglas de competencia establecidas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. En el ámbito territorial, dicha competencia puede corresponder, según el caso, a las oficinas de control disciplinario interno de las respectivas entidades y a los organismos de control disciplinario externos, entre ellos la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Medellín, en el marco de las competencias que legalmente les han sido atribuidas.

En relación con los hallazgos administrativos, tampoco se identificaron, con fundamento en la documentación examinada, situaciones que permitan establecer una deficiencia de gestión con la entidad y relevancia suficiente para formular una observación administrativa independiente. Lo anterior, sin perjuicio de que durante ejercicios posteriores de seguimiento o verificación puedan identificarse aspectos susceptibles de mejora relacionados con la planeación contractual, la trazabilidad de la participación comunitaria, la documentación de los procesos de selección o el seguimiento a la ejecución de los recursos.

Por consiguiente, con fundamento en la información y documentación examinadas, no se identificaron elementos suficientes para determinar la existencia de hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o administrativa derivados de los aspectos objeto de la presente revisión.

5. Informar las actuaciones que se deriven de la presente denuncia.

En atención a la denuncia presentada y una vez realizada la revisión de la información y documentación disponible relacionada con el contrato No. 4600105048 de 2025, este Organismo de Control Fiscal efectuó la valoración de los aspectos puestos en conocimiento, particularmente los relacionados con la modalidad de selección, la continuidad de FUNDACOL como operador durante diferentes vigencias y la participación de organizaciones sociales de base en la ejecución de recursos de Presupuesto Participativo.

Por lo anterior, la actuación derivada de la presente denuncia se concreta en la revisión, valoración y respuesta de los hechos puestos en conocimiento, sin que, con fundamento en los elementos actualmente examinados, resulte procedente promover una actuación fiscal adicional por los hechos analizados.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

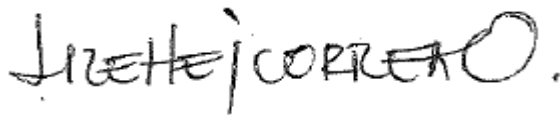
Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cdm.gov.co, teléfono: 604 4033160 Ext 7794.

De esta forma **damos respuesta definitiva y de fondo a la PQRSD 227** y le invitamos a continuar participando activamente en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Por último, para nuestra entidad es de vital importancia conocer la percepción sobre **la atención y respuesta a su PQRSD**, por lo tanto, le agradecemos pueda diligenciar la encuesta dispuesta en el siguiente link, ya que sus observaciones serán muy importantes para mejorar nuestra gestión:

<https://forms.office.com/r/9X8m8AcSdd>

Atentamente,



LIZETTE JANETTE CORREA VERGARA
Contralor Auxiliar
CAAF SERVICIOS DE SALUD

Proyectó: Johnnie M.
Revisó: Lizette C/ Liliana A